



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Ciénaga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Señoras

**BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO (solicitante)**  
**MARJORIE LORENA VILLAREAL SOLORZANO (apoderada)**  
Emails: [marloviso@hotmail.com](mailto:marloviso@hotmail.com) y [arides18@hotmail.com](mailto:arides18@hotmail.com)

**Ref:** Proceso Reorganización Empresarial solicitado por BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO contra BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, FINEZA, CONSTRUCTORA ZULUAGA VÁSQUEZ Y CIA, COMPRAVENTA EL CAIMÁN Y DISTRIMAYORISTAS EL SEMBRADOR S.A. - Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00050.

Atendiendo lo establecido en la ley 1116 de 2006 y antes de entrar a decidir sobre la admisibilidad del presente proceso de Reorganización Empresarial procede el Despacho a requerir y evidenciar las siguientes falencias:

- El certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, donde se certifique que la señora BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO es la propietaria del establecimiento comercial denominado DISTRIBUCIONES B & D, está desactualizado, pues ostenta un término superior a los 30 días anteriores a la presentación de la demanda.
- Documentos actualizados que acrediten la titularidad de los activos reportados (tarjeta de propiedad y/o certificado de la oficina correspondiente).
- En el proyecto de calificación y graduación<sup>1</sup> anexo:
  1. Debe detallarse las obligaciones: su naturaleza, el motivo por el cual se adquirió, su identificación ya sea con número o referencia y el respaldo documental - copia de los títulos ejecutivos firmados si los hubiere.

---

<sup>1</sup> Artículos 24 y 25 ley 1116/2006

2. En los créditos ubicados en la segunda clase, explicar cuál es la razón de situarlos ahí.
3. Para el cálculo de los derechos de voto debe adicionarse la actualización del crédito, con la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido **entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos.**
4. En la relación de acreedores debe indicarse, **SI EXISTE O NO**, vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por razones:
  - a. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil;
  - b. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes;
  - c. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes; y,
  - d. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Por lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente oficio, para que complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de rechazo<sup>2</sup>.

Envíese esta comunicación a la parte solicitante; **ADVIRTIÉNDOLE** que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>3</sup>, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Firma Electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

---

<sup>2</sup> Art. 14 de la ley 1116 de 2006

<sup>3</sup> [www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co](http://www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co)

**Firmado Por:**

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e3429602ef57153fde6cff3333620b962951739ad4887e64c596d7c346  
c5cbc**

Documento generado en 21/06/2021 11:39:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**